

denominado «Piedras Bermejas», en el término municipal de Brihuega.

Por el citado Obispado han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder inmuebles a la Iglesia Católica con destino a templos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Obispado de Sigüenza-Guadalajara para destinario a Capilla del Culto Católico y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Inmueble denominado "La Vara Cruz", sito en la planta baja del Castillo denominado "Piedras Bermejas", en el término municipal de Brihuega.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8986

DECRETO 1203/1974, de 18 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) un arco y restos de muralla existentes en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Portillo ha solicitado cesión gratuita de un Arco y restos de Muralla existentes en dicha localidad con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para acceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portillo, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Arco denominado "Grande", de una altura de diez metros, almacenado, de cuatro metros de espesor y cuatro metros de largo, sito en el término municipal de Portillo, así como trozos de las antiguas murallas que rodeaban el pueblo, de una altura aproximada de dos a tres metros.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Es-

tado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8987

DECRETO 1204/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela», de Madrid, de una quinta parte indivisa del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, números 4 y 6 modernos de Madrid, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela» ha sido ofrecida al Estado la donación de una quinta parte indivisa del inmueble denominado Teatro de la Zarzuela, sito en Madrid, calle Jovellanos, números cuatro y seis, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela» de una quinta parte indivisa del inmueble «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, con todos sus derechos, usos, servicios, pertenencias y accesorios. El referido inmueble está situado en la calle de Jovellanos, números cuatro y seis modernos, y linda: Al Este, por su fachada principal, con la calle de Jovellanos; al Oeste, o testero, con las casas números seis y ocho de la calle de Los Madrazo y nueve de la de Zorrilla; al Norte, por su derecha, entrando, con las casas números doce, catorce, dieciséis, dieciocho y veinte de la calle de Los Madrazo y dos de la de Jovellanos, y a Mediodía, o sea izquierda, con las casas número ocho de la de Jovellanos y nueve, once, trece, quince, diecisiete y diecinueve de la de Zorrilla. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad dicha parte indivisa libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—La parte indivisa donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios del mismo dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8988

DECRETO 1205/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por doña María del Rosario Álvarez de Sotomayor y Castro de dos cuadros de su propiedad, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por doña María del Rosario Álvarez de Sotomayor y Castro han sido ofrecidos al Estado dos cuadros de su propiedad, con destino a la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor de dos cuadros de su propiedad, que se describen así:

A) Copia del autorretrato del pintor Sotomayor realizada por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor y Castro, con unas medidas de cincuenta y tres por cincuenta centímetros, cuya pintura está enmarcada con marco de oro.

B) Boceto original del pintor Sotomayor para asunto mitológico, cuyas medidas son de setenta y ocho coma cinco por sesenta y nueve centímetros, encontrándose, asimismo, enmarcado con marco dorado.

Artículo segundo.—Los bienes muebles mencionados deberán ser afectados por el Ministerio de Hacienda al de Asuntos Exteriores para que sean expuestos constantemente en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de forma que el público pueda verlos a las horas normales de visita a la misma, de la que no podrán salir salvo para alguna exposición temporal, como máximo por seis meses, reintegrándose luego a dicha Academia donde continuarán expuestos al público. En el supuesto de no cumplirse estas condiciones, a petición de la donante, de su consorte, representante legal o descendientes, bien acción separada o solidariamente, quedará automáticamente anulada la donación y sin efecto alguno, con la devolución de los repetidos cuadros, que pasarán definitivamente a propiedad de la donante o de sus herederos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado suscriba los documentos a que haya lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8989

DECRETO 1206/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador, de ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectivamente, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador, han sido ofrecidas al Estado ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectivamente, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador, de ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectivamente, que se describen así:

«La Tierra»: Desnudo de mujer en bronce. Pequeña estatua. Pieza única, de cero coma veintiuno por cero coma cuarenta por cero coma quince metros.

«Plaqueta»: Plaqueta conmemorativa del ciento cincuenta aniversario de la fundación del Museo del Prado. Réplica en barro cocido; de cero coma doscientos setenta y cinco por cero coma veinticinco metros.

«Terzo Polazzo»: Busto en relieve del Arquitecto Terzo Polazzo. Réplica segunda y última en barro cocido.

«Señora de Sánchez Bella»: Busto en barro cocido. Versión única modificada respecto al original, de cero coma cuarenta y seis por cero coma cuarenta y cinco por cero coma veintisiete metros.

«La Tierra»: Pequeña escultura. Versión en mortero policromado al fresco, técnica inédita, de cero coma veintiuno por cero coma veintiocho por cero coma ciento cincuenta y cinco metros.

«Veneciana»: Busto de tamaño natural humano. Versión en mortero monocromo, de cero coma cuarenta y cuatro por cero coma cuarenta y ocho por cero coma veintisiete metros.

«Retrato»: Cabeza de mujer. Tamaño natural humano. Versión en mortero monocromo, de 0,38 por 0,18 por 0,24 centímetros.

«Retrato de señora»: Busto en relieve, original en barro cocido, de cero coma cuarenta por cero coma treinta y cuatro metros.

«Cesto con flores»: Cuadro al óleo, de cero coma setenta por cero coma sesenta y seis metros.

Las ocho obras de escultura descritas han sido realizadas por don Enrique Pérez Comendador, y el cuadro al óleo, por su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador.

Artículo segundo.—Los bienes muebles mencionados deberán ser afectados por el Ministerio de Hacienda al de Asuntos Exteriores con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado suscriba los documentos a que haya lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8990

DECRETO 1207/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) de unos solares de 1.650 y 645 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) han sido ofrecidos al Estado unos solares de una extensión superficial de mil seiscientos cincuenta y seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) de dos solares, limitrofes entre sí, de mil seiscientos cincuenta y seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados cada uno, que fusionados formarán una sola parcela de dos mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, sita en el paraje denominado Camino del Cementerio, del mismo término municipal, que lindará: Por el Norte, Isabel Ramona García Navarro y Esteban Jiménez Fernández; al Sur, carretera de Córdoba a Valencia o carretera de Casas Ibáñez; al Este, Tomás y María Navarro de Peralta, y al Oeste, José Campos Navarro e Isabel Ramona García Navarro.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO